

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES PORVENIR

1. DENOMINACION DEL FONDO:

El Fondo de Pensiones se denominará **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** en consecuencia, cuando se utilice esta expresión en los diversos contratos o documentos que se suscriban y las disposiciones internas de la Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Pensiones Obligatorias.

Así mismo, unida a la denominación del fondo, se deberá indicar el nombre de la Sociedad Administradora o su razón social de acuerdo con lo previsto en los respectivos estatutos.

2. OBJETO DEL FONDO

El fondo de pensiones que se constituye tienen por objeto garantizar a sus afiliados el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que deban reconocerse de acuerdo con lo previsto en la ley, las disposiciones que la reglamentan y las previsiones que se determinen en este reglamento.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO

El Fondo de Pensiones que por medio de este documento se constituye es un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, independiente del de la sociedad administradora.

4. PARTICIPES DEL FONDO

Podrán ser partícipes del fondo:

- Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en la ley.
- Los trabajadores independientes.
- Los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos de la Ley 100 de 1993.
- Lo extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y que no estén cubiertos por algún otro régimen de su país de origen o de cualquier otro.
- En general, todas las personas naturales residentes en el país que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren excluidas por la ley 100 de 1993.

5. RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES

Los recursos que integran el fondo son los siguientes:

- Las sumas provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias.
- Los rendimientos generados por los activos del fondo, cualquiera que fuere su naturaleza.
- El producto de las operaciones en venta de activos, así como los créditos que puedan obtenerse en los términos, condiciones y para los precisos efectos que prevean las disposiciones legales vigentes.
- Cualquier otro ingreso que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, resulte a favor del fondo.

6. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a su inversión en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción las limitaciones legales que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

7. REGIMEN DE GASTOS DEL FONDO

Con cargo al fondo de pensiones administrado se sufragarán los siguientes gastos:

- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores especializados en TES (CVTES), así como los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones "repo" u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- La pérdida de venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago, y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia y,
- La remuneración correspondiente al revisor fiscal del fondo.
- Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995

8. VALORIZACION DEL FONDO

El fondo de pensiones se expresará en unidades de igual monto y características, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por la Superintendencia Bancaria.

9. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

- Tener una cuenta individual de ahorro pensional a su nombre.
- Obtener el abono en su cuenta individual de ahorro pensional de los rendimientos producto del manejo del fondo de pensiones, a prorrata de las sumas acumuladas en la respectiva cuenta y de su permanencia en el respectivo período.
- Trasladar libremente los recursos de su cuenta individual a otra sociedad administradora o a otro plan de pensiones o de capitalización autorizado, previo aviso por escrito en los términos y condiciones determinadas al efecto por la ley. Estos traslados solo podrían ejecutarse cada seis meses.
- Trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes que regulan la materia.
- Recibir, por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las primas pagadas; y tener acceso permanente a la información sobre los saldos de las cuentas de capitalización individual, los rendimientos y las comisiones cobradas por la sociedad administradora.

- f. Disponer libremente al momento en que se opte por contratar una pensión, del saldo de su cuenta individual más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, en el caso previsto por el artículo 85 de la ley 100 de 1993.
- g. Obtener una pensión de vejez siempre y cuando el afiliado reúna los requisitos legalmente previstos en las disposiciones vigentes.
- h. Participar en la elección del Revisor Fiscal para el control de la administración del fondo, de acuerdo con el mecanismo que determine el Gobierno Nacional para el efecto.
- i. Elegir y ser elegido como representante de los afiliados para asistir a las juntas directivas de la sociedad, con voz y con voto.
- j. Exigir a la administradora que inicie las acciones de cobro en caso de mora del empleador.

10. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

Son obligaciones del afiliado:

- a. Pagar las comisiones que por concepto de la administración del fondo determine la Superintendencia Bancaria a favor de la sociedad administradora.
- b. Dar aviso, tanto a la sociedad administradora como a su empleador, de su deseo de transferir los recursos de su cuenta individual a otra sociedad administradora o a otro plan en los términos y condiciones señalados por las disposiciones vigentes.
- c. Cumplir con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes para efectos de obtener el pago de la pensión.
- d. Suministrar a la Administradora la información que sea necesaria para tramitar las solicitudes del bono pensional que se encuentre a su alcance, especialmente la verificación de la historia laboral puesta a su consideración con fines de emisión.

11. DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son derechos de la sociedad administradora:

- a. Definir, dentro del marco señalado por la ley y demás disposiciones vigentes, la composición del portafolio general de inversiones.
- b. Celebrar con los recursos del fondo operaciones pasivas de reporto en los términos y límites que establezca la Superintendencia Bancaria con el propósito exclusivo de dotar de liquidez al fondo para atender traslados o pagos de pensiones.
- c. Percibir el pago de las comisiones de administración conforme a la ley, en los siguientes términos:
 - c.1 Comisión por administración sobre los aportes obligatorios
PORVENIR S.A. cobrará mensualmente a sus afiliados, por concepto de comisión de administración de aportes obligatorios, el 1.65% del ingreso base de cotización.
 - c.2 Comisión por la administración de aportes voluntarios.
PORVENIR S.A. cobrará mensualmente a sus afiliados por concepto de comisión por la administración de los aportes voluntarios realizados en la cuenta de pensiones obligatorias, el 4% efectivo anual sobre el saldo en aportes voluntarios que registren las cuentas de los afiliados activos y las cuentas de afiliados cesantes.
 - c.2 Comisión por la administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado.
PORVENIR S.A. cobrará a sus pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado una comisión del 1%, mes vencido, sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta, a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada, sin exceder del 1.5% del valor de la mesada.

- c.4 Comisión por la administración de recursos de afiliados cesantes.

PORVENIR S.A. podrá cobrar mensualmente por la administración de los recursos de afiliados cesantes un valor máximo equivalente al 4.5% de los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta individual, sin que dicho valor exceda el valor que resulte de aplicar al último ingreso base de cotización del afiliado cesante, reajustado el 1º de enero de cada año según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, el 50% del porcentaje de comisión de administración de cotizaciones obligatorias que se encuentre cobrando Porvenir a los afiliados cotizantes.

- c.5 Comisión por traslado de Afiliados.

PORVENIR S.A. cobrará a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias que decidan trasladarse a otra entidad administradora del Sistema, el 1% del ingreso base de cotización sobre el cual se efectuó el último recaudo, por concepto de Comisión por Traslado, sin que exceda del 1% de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta comisión será descontada de la cuenta individual en el momento en el cual queden a disposición de la administradora a la cual se traslada el afiliado, el valor de los recursos a trasladar.

12. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- a. Invertir los recursos del fondo con sujeción a los límites y condiciones establecidos por la autoridad competente.
- b. Garantizar a los afiliados del fondo, incluso con su propio patrimonio, la rentabilidad mínima señalada por la ley.
- c. Enviar a sus afiliados, a lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas.
- d. Publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, de acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Bancaria.
- e. Afiliar a todas las personas que cumplan los requisitos señalados por la ley.
- f. Publicar, con la periodicidad y en la forma que determine la Superintendencia Bancaria, el costo de las primas que sea pagadas por concepto de seguros y el valor de las comisiones cobradas.
- g. Adelantar contra el empleador las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, con arreglo al procedimiento establecido al efecto.
- h. Desplegar todo esfuerzo, conocimiento y diligencia en la administración de los recursos que conforman al fondo.
- i. Mantener los activos y pasivos del fondo separados de los demás activos de su propiedad y de los activos de los demás negocios que administre, de suerte que en todo momento pueda conocerse si un bien determinado es de propiedad del fondo o de la Sociedad.
- j. Llevar por separado la contabilidad del fondo y conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del fondo.
- k. Mantener cuentas corrientes o de ahorro destinadas a manejar exclusivamente los recursos administrados. En este caso se identificará claramente el fondo al cual pertenece la cuenta. En operaciones de compra y venta de títulos también será necesario identificar el fondo.
- l. Velar porque el fondo mantenga una adecuada estructura de liquidez.
- m. Afiliarse al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras con el fin de que el Fondo de Pensiones cuente con la garantía de aquél, y cumplir con las obligaciones que se deriven de tal afiliación.
- n. Mantener para cada afiliado una carpeta en donde se conserve la información relacionada con su historia laboral y demás documentos que señala la Superintendencia Bancaria.

13. CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO.

La Sociedad podrá celebrar contratos con las instituciones financieras y demás entidades que autorice el Gobierno Nacional, con cargo a sus propios recursos, y bajo su responsabilidad, con el objeto de que éstas se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia de sumas de dinero.

14. RENTABILIDAD MINIMA

La sociedad garantiza a los afiliados que la rentabilidad del Fondo en ningún caso será inferior a la tasa establecida por el Gobierno Nacional. Para tales efectos, la Sociedad Administradora responderá con su propio patrimonio, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos.

15. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO

Toda modificación o adición que se pretenda introducir al reglamento del fondo de pensiones requerirá la previa autorización de la Superintendencia Bancaria. Una vez impartida la autorización por parte de la citada Entidad de Control, se informará sobre tal hecho a los afiliados mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

16. DISOLUCION DEL FONDO

Son causales de disolución del fondo las siguientes:

- a. La orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.
- b. La expiración del plazo establecido para su duración.

17. CESION DEL FONDO

El Fondo de pensiones podrá ser cedido en los términos que prevean la ley y las disposiciones vigentes.

18. DURACION DEL FONDO

El Fondo de Pensiones tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia Bancaria, se produzca su cesión anticipada o se disuelva por las causas previstas en el numeral 16 de este reglamento.

PLANES DE PENSIONES

El Fondo de Pensiones tendrá planes básicos de pensiones.

MODALIDADES DE PENSIONES

MODALIDADES DE LAS PENSIONES DE VEJEZ, DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

Las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades, a elección del afiliado o de los beneficiarios, según el caso:

- a. Renta vitalicia inmediata;
- b. Retiro programado
- c. Retiro programado con renta vitalicia diferida, y
- d. Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria.

a. RENTA VITALICIA INMEDIATA

La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento. Porvenir S.A. al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión por parte de sus afiliados será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

b. RETIRO PROGRAMADO

El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios, obtienen su pensión de Porvenir, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiere lugar.

Para estos efectos, calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad. El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima. Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al Fondo de Solidaridad Pensional.

c. RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DEFERIDA

El retiro con renta vitalicia diferida, es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de Porvenir un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esa modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS PENSIONES MINIMAS

PAGO DE LA GARANTIA

Para las personas que tienen acceso a las garantías estatales de pensión mínima, tales garantías se pagarán a partir del momento en el cual la anualidad resultante del cálculo de retiro programado sea inferior a doce veces la pensión mínima vigente, o cuando la renta vitalicia a contratar con el capital disponible, sea inferior a la pensión mínima vigente. Porvenir S.A. o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones será encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

EXCEPCION A LA GARANTIA DE PENSION MINIMA

Cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o beneficiarios, según el caso, sea superior a lo que le correspondería como pensión mínima

PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar la pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional mas el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda el capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la renta vitalicia o diferida contratada, o el monto de retiro programado, sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b. Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

AUXILIO FUNERARIO

La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. El auxilio deberá ser cubierto por Porvenir S.A. o la Aseguradora respectiva, según corresponda. Porvenir S.A. podrá repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio. La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado este auxilio y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente.

PLANES ALTERNATIVOS DE CAPITALIZACION Y DE PENSIONES

Los afiliados a Porvenir S.A. podrán optar por planes alternativos de capitalización, que sean autorizados por la Superintendencia Bancaria. Los capitales resultantes del plan básico y de dichas alternativas de capitalización, podrán estar ligados a planes alternativos de pensiones que sean autorizadas por la misma Superintendencia.

El ejercicio de estas opciones, está sujeto a que los afiliados hayan cumplido metas mínimas de capitalización. Los planes aprobados deberán permitir la movilidad entre planes, administradoras y aseguradoras, y debe separar los patrimonios y cuentas correspondientes a capitalización y seguros, en la forma que disponga la Superintendencia Bancaria. El Gobierno Nacional señalará los casos en los cuales el ingreso a planes alternativos implica la renuncia del afiliado a garantías de rentabilidad

mínima o de pensión mínima. La escogencia de dichos planes no exime al afiliado ni al empleador del pago de las cotizaciones previstas en la Ley 100 de 1993.

GARANTIA DE CREDITO Y ADQUISICION DE VIVIENDA

El afiliado que haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, podrá emplear el exceso de dicho capital ahorrado, como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.